

Leyendo el Diario Oficial

Julio y agosto

Reflexiones

En estos dos meses cabe destacar las reformas sobre la facultad para nombrar un inspector general adjunto de la Policía Nacional Civil por parte del Ministerio de Seguridad Pública. En realidad, dicho nombramiento podría anular la finalidad de la norma que dispone que el inspector general de la Policía Nacional Civil debe contar con el aval de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de la Fiscalía General de la República. El nombramiento de un inspector general adjunto por parte del Ministerio de Seguridad sin el aval de las otras dos instituciones podría abrir la puerta a personas no idóneas para ocupar el cargo, quienes, además podrían entorpecer la labor del inspector general.

El responsable último del comportamiento de la Policía Nacional Civil es el presidente de la república y antes lo es el Ministro de Seguridad Pública. De ahí que un inspector general que llegase a interferir con los planes del ministerio irremediablemente será destituido. Si este fuese el caso, se pueden pedir responsabilidades políticas. Tanto el inspector general como el adjunto deben actuar apegados a la Constitución y las leyes, y el primero debe estar suficientemente convencido de sus deberes y facultades como para no dejarse arrancar atribuciones que le corresponden por ley por

funcionarios personalmente obedientes a sectores ideologizados.

En estos meses también se establecieron disposiciones legales para regular las manifestaciones y concentraciones políticas y gremiales. Estas disposiciones constituyen una ley especial penal, nacida a raíz de las manifestaciones de los desmovilizados. La ley contempla en su primer artículo una disposición evidentemente inconstitucional, puesto que prohíbe disponer del derecho a la propia imagen y a la reunión pacífica. En efecto, el artículo establece restricciones sin fundamento en la Constitución. El artículo en cuestión no hace referencia a concentraciones públicas, armadas o violentas. Cubrirse el rostro es un derecho de toda persona que lleva a cabo acciones lícitas y una de ellas es, precisamente, la reunión pacífica. Quienes no tienen derecho a gozar de la protección de su imagen son los funcionarios públicos cuando llevan a cabo actividades propias de su cargo, a menos que se trate, por ejemplo, de su seguridad personal. El pueblo tiene derecho a saber y vigilar el comportamiento de los gobernantes. Estos no deben esconderse, no solo por razones legales, sino también por razones éticas. Sin embargo, los funcionarios públicos son los primeros en cubrirse de manera sofisticada para ocultarse a la vista de los ciudadanos.

Política y criminalmente, dicho artículo no pa-

rece tener fundamento, puesto que emplear el derecho penal para castigar una acción no vinculada a la creación de peligro para otros derechos relevantes sólo puede estancar el desarrollo social y desgastar el sistema.

Probablemente, esta ley no hubiese sido necesaria si en El Salvador el derecho fuera aplicable de manera aceptable. Esto no significa, desde luego, emprender acciones violentas contra los desmovilizados. El problema no se resuelve en esa cómoda simplicidad. Un Estado de derecho no es un sistema social protector de funcionarios corruptos, encubridor de arbitrariedades, abusos e irrespetos, promotor de prepotencia, despreocupación por los intereses nacionales y de las mayorías. Precisamente, la acciones de los desmovilizados se han producido por la indolencia y falta de capacidad para cumplir oportunamente con los acuerdos de paz y para resolver las demandas de los ex combatientes del ejército y del FMLN. Es decir, la causa radica en que el Estado de derecho, en su aplicabilidad material, es parcial por acción y omisión en favor de un sistema desordenado e improvisado. Los problemas que provocan las manifestaciones violentas son, en el caso de los desmovilizados, síntomas y consecuencias de la inobservancia de los acuerdos de paz y la Constitución. Si la acción oficial se limita a reprimir y contener las manifestaciones violentas, el volumen del tumor crecerá cada vez más, hasta que las extirpaciones parciales no sean capaces de mantener con vida el sistema, que indefectiblemente cederá.

Organo Legislativo

Adición a la Ley de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz

Teniendo en cuenta que las disposiciones relativas a la disolución y liquidación de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ) no establecen expresamente el pago de indemnizaciones al personal administrativo de dicha comisión, se adiciona un inciso al Artículo 21 de la ley: "El personal administrativo de COPAZ, que se encuentre en servicio activo, que hayan devengado salarios financiados con recursos de su Presupuesto Especial, que con motivo de la diso-

lución y liquidación de la Comisión, quedase cesante, será objeto del pago de una indemnización económica, con una cantidad equivalente al último salario mensual devengado por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año. En ningún caso la indemnización excederá de dieciséis mil colones" (*Diario Oficial*, Decreto N° 352, 10 de julio de 1995, Tomo 328, N° 126).

Se deroga la Ley Orgánica de la Dirección General de la Policía de Aduanas

En el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil se contempla la existencia de la División de Finanzas, la cual estará bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y será el único organismo policial con competencia en el área de aduanas e impuestos. Por lo que una vez encomendadas a la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil las funciones de vigilancia aduanera, se deroga la Ley Orgánica de la Dirección General de la Policía de Aduanas, aprobada el 25 de noviembre de 1976, por el Decreto Legislativo N° 165 (*Diario Oficial*, Decreto N° 355, 11 de julio de 1995, Tomo 328, N° 127).

Reformas a las leyes orgánicas de la Policía Nacional Civil y de la Academia Nacional de Seguridad Pública

Las reformas tratan de adecuar la legislación pertinente en virtud de haberse creado el Ministerio de Seguridad Pública. Se establece que la Policía Nacional Civil es una institución de naturaleza civil, profesional y ajena a toda actividad política partidaria. Su estructura y organización son de naturaleza jerárquica, bajo la suprema conducción del Presidente de la República, quien la ejercerá por medio del Ministro de Seguridad Pública.

Bajo la autoridad del Ministro de Seguridad Pública funciona la inspectoría general de la policía, encargada de vigilar y controlar las actuaciones de los servicios operativos, la gestión del cuerpo y su respeto de los derechos humanos. El inspector general será nombrado por el Ministro de Seguridad Pública, previa aprobación del Fiscal General de la República y del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. El inspector

general informará al Ministro de Seguridad Pública de las actividades que realiza de conformidad con la ley, quien transcribirá dicho informe con las recomendaciones al director general.

En el arsenal de la Policía Nacional Civil se conservará armamento especial para ser usado por el personal adiestrado para ello, cuando a juicio del Ministro de Seguridad Pública o en su defecto de su viceministro o del director general, existan circunstancias excepcionales que así lo requieran. Estas órdenes deberán constar por escrito. Las circunstancias en las que se requiere el uso de armas largas serán determinadas por un instructivo especial emitido por el Ministro de Seguridad Pública

El Director de la Policía Nacional Civil podrá autorizar libremente la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades hasta por 50 mil colones y sobre esta cantidad, cuando el Ministro de Seguridad Pública lo declare de urgente necesidad. El Ministro de Hacienda autorizará un fondo circulante para la liquidación de estos gastos.

La Academia Nacional de Seguridad Pública es una institución autónoma de derecho público adscrita al Ministerio de Seguridad Pública. El consejo académico estará integrado por ocho miembros civiles con destacada actuación en la vida civil, cultural, jurídica, técnica policial o académica del país. Serán nombrados por el presidente de la república, a propuesta del Ministro de Seguridad Pública, con base en el pluralismo político. Durarán en sus funciones tres años. El director de la Academia Nacional de Seguridad Pública presidirá el consejo académico (*Diario Oficial*, decretos N° 371 y 372, 11 de julio de 1995, Tomo 328, N° 127).

Tratado de Integración Social Centroamericana

En el contexto del sistema de integración centroamericana, suscrito el 13 de diciembre de 1991 en Tegucigalpa, los países suscribieron el Tratado de Integración Social Centroamericana. Con este tratado, los estados partes se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva, la integración social centroamericana para promover mayores oportunidades y

una mejor calidad de vida y trabajo a la población centroamericana, asegurando su participación plena en los beneficios del desarrollo sostenible. El tratado fue aprobado por el Acuerdo Ejecutivo N° 350 del ramo de relaciones exteriores, el cual fue ratificado por el Decreto Legislativo N° 366.

Este instrumento complementario y derivado del protocolo de Tegucigalpa, organiza y estructura el subsistema social del sistema de integración. Los principios aceptados por los estados son los siguientes: (a) respetar la vida en todas sus manifestaciones y reconocer el desarrollo social como un derecho universal; (b) el concepto de la persona humana como centro y sujeto del desarrollo, lo cual demanda una visión integral y articulada entre los diversos aspectos del mismo, de manera que se potencie el desarrollo social sostenible; (c) considerar la familia como núcleo esencial de la sociedad y eje de la política social; (d) estimular la paz y la democracia, como formas básicas de convivencia humana; (e) la no discriminación; (f) la convivencia armónica con el ambiente y el respeto a los recursos naturales; (g) la condena de toda forma de violencia; (h) la promoción del acceso universal a la salud, la educación, la vivienda, la sana recreación, así como a una actividad económica digna y justamente remunerada; (y) la conservación y el rescate del pluralismo cultural y la diversidad étnica de la región, en el marco del respeto a los derechos humanos; (j) el respaldo activo y la inclusión de la participación comunitaria en la gestión del desarrollo social.

El subsistema de la integración social comprende tres órganos —el Consejo de la Integración Social, el Consejo de Ministros del Área Social y la Secretaría de la Integración Social—, una instancia asesora, tres instituciones —el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Instituto Centroamericano de Administración Pública— y el comité consultivo (*Diario Oficial*, 20 de julio de 1995, Tomo 328, N° 134).

Reformas al Código de Trabajo

Se reforma el Artículo 190, literal ch) del Código de Trabajo eliminando el día 3 de agosto

como asueto remunerado en todo el país, excepto en San Salvador. En cambio, se declara asueto nacional el 6 de agosto (*Diario Oficial*, Decreto N° 408, 21 de julio de 1995, Tomo 328, N° 135).

Tratado sobre traslado de personas condenadas

Las penas o medidas de seguridad impuestas en España a los salvadoreños podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de El Salvador o bajo la vigilancia de sus autoridades. Las penas o medidas de seguridad impuestas en la República de El Salvador a españoles podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de España o bajo la vigilancia de sus autoridades. El traslado puede ser solicitado por el Estado donde se ha dictado la sentencia, por el Estado que ejecute la pena o medida de seguridad o por el condenado. En todos los casos se requiere consentimiento de éste y no estar domiciliado en el Estado de la sentencia.

El tratado fue aprobado por Acuerdo Ejecutivo N° 259 del ramo de relaciones exteriores y ratificado por el Decreto Legislativo N° 387 (*Diario Oficial*, 27 de julio de 1995, Tomo 328, N° 135).

Modificaciones a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

El crédito fiscal generado al adquirir bienes y al utilizar servicios para la actividad exportadora podrá reducirse del débito fiscal que se origine por las operaciones internas gravadas en el impuesto, que también pudieran haberse realizado en el mismo período tributario de la exportación. Si el crédito fiscal excede al débito fiscal de dicho período, el remanente podrá deducirse en los períodos tributarios siguientes hasta su total extinción o podrá acreditarse a otros impuestos directos u obligaciones fiscales, siempre que así lo solicite el interesado.

En caso que los créditos fiscales no pudieran deducirse íntegramente de los débitos fiscales durante el período tributario, el exportador que no tenga deudas tributarias líquidas y exigibles compensables con dichos créditos fiscales, podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos In-

ternos el reintegro, en dinero, de dicho saldo remanente. La Dirección General deberá efectuar el reintegro en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reintegro. Para efectuar dicho reintegro no será necesaria la fiscalización previa. El contribuyente que solicite reintegros indebidos se sujetará a las acciones penales correspondientes. El reintegro no constituye renta gravable.

El reglamento establecerá los requisitos, la documentación, los plazos, las formas y los procedimientos para efectuar los reintegros (*Diario Oficial*, Decreto N° 406, 29 de julio de 1995, Tomo 328, N° 141).

Disposiciones legales para regular manifestaciones

Los considerandos del Decreto Legislativo N° 421 declaran que, en atención a los preceptos constitucionales que establecen la libertad de expresión y el derecho de asociación y reunión pacíficos, es necesario regular su ejercicio. Esta reglamentación debe servir como referencia y apoyo a la actuación de la Policía Nacional Civil, responsable de la seguridad pública.

En el primer artículo se prohíbe a quienes participen en manifestaciones o concentraciones, públicas o gremiales, cubrirse el rostro total o parcialmente, con el objeto de no ser identificados. La contravención de esta disposición será sancionada con prisión de seis meses a un año. El siguiente artículo establece que quien participe en dichas manifestaciones o concentraciones portando armas de cualquier clase —de fuego, cortantes, punzantes, cortopunzantes o contundentes— será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años. La prisión será de seis a ocho años si el arma portada fuese de guerra o explosivos.

El artículo tercero prohíbe a quienes participan en manifestaciones y concentraciones acercarse a los agentes de la Policía Nacional Civil más allá de los tres metros.

El artículo cuarto obliga terminantemente a la Policía Nacional Civil a impedir la violación de las disposiciones anteriores. Por lo tanto, ésta debe

proceder de manera inmediata a arrestar a los infractores y a decomisarles las armas y los objetos que ocultan su identidad para ponerlos a disposición de las autoridades competentes (*Diario Oficial*, Decreto N° 421, 11 de agosto de 1995, Tomo 328, N° 146).

Reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal

A partir de esta reforma, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ya no someterá su presupuesto anual de ingresos y egresos y su régimen de salarios a la consideración del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social a más tardar el 30 de septiembre, sino que lo someterá al Ministerio de Hacienda a más tardar el 1 de julio de cada año (*Diario Oficial*, Decreto N° 397, 14 de agosto de 1995, Tomo 328, N° 147).

Reformas a la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol

La reforma faculta a INAZUCAR y CORSAIN a vender a quienes actualmente ocupan viviendas ubicadas dentro del área de producción industrial de los ingenios otros terrenos dentro de dicho inmueble para construir sus hogares. Si las viviendas se encuentran fuera del área de producción industrial, ambas instituciones están facultadas para, previo informe favorable de los respectivos comités de privatización, vender dichas propiedades a sus ocupantes actuales en condiciones avaladas por la comisión de privatización (*Diario Oficial*, Decreto N° 425, 23 de agosto de 1995, Tomo 328, N° 154).

Convención de Belem Do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem Do Pará, entiende como violencia contra la mujer la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo do-

micilio con la mujer; en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, comprendiendo, entre otras cosas, la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual en el lugar de trabajo así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o en cualquier otro lugar y aquella perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye los derechos a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Los estados partes, por consiguiente, se obligan a llevar a cabo lo siguiente: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor o abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de comprensión justos y eficaces.

Para proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los estados partes deberán incluir las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer. Los estados partes y la Comisión Interamericana de Mujeres podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva sobre la interpretación de esta convención.

Cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más estados miembros de la organización puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denuncias o quejas por la violación, por parte de los estados, de los deberes asumidos y la comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La convención fue aprobada por decreto ejecutivo y ratificada por la asamblea legislativa (*Diario Oficial*, Decreto N° 430, 23 de agosto de 1995, Tomo 328, N° 154).

Convención marco el cambio climático

La convención marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático, suscrita en Río de Janeiro, se fundamenta en el calentamiento adicional del planeta, provocado por el efecto invernadero, lo cual afecta negativamente los ecosistemas naturales y humanos.

La convención tiene como objetivo último lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida las interferencias antropógenas peligrosas para el sistema climático. Este nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Algunos de los compromisos más importantes asumidos en la convención son las siguientes: elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la conferencia de las partes, inventarios nacionales sobre las emisiones antropógenas de las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por la Conferencia de las partes; formular, aplicar, pu-

blicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el protocolo de Montreal, así como medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático; promover y apoyar la aplicación y la difusión, incluida la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura la silvicultura y la gestión de desechos; promover la gestión sostenible y apoyar la conservación de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos; tener en cuenta las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales y emplear métodos apropiados con miras a reducir al mínimo los efectos adversos a la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él; promover y apoyar el intercambio de información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema y el cambio climático y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta.

La convención crea una serie de mecanismos y órganos para llevar a la práctica sus disposiciones. El Salvador aprobó la convención por Acuerdo Ejecutivo N° 668 del ramo de relaciones exteriores y por el Decreto Legislativo N° 424 (*Diario Oficial*, 28 de agosto de 1995, Tomo 328, N° 157).

Organo Ejecutivo

Reglamento de los comités técnicos de normalización

El reglamento establece el procedimiento para

el funcionamiento de los comités técnicos de normalización, los cuales estudiarán, elaborarán y modificarán las normas técnicas. Se denominan comités técnicos de normalización a los grupos de trabajo integrados por representantes del gobierno, del mundo académico, de los usuarios, de los consumidores y de los productores, cuya función será la de elaborar anteproyectos de normas técnicas. Estos comités se identificarán con el nombre de los bienes o productos a normalizar, acompañándose de un número correlativo, según corresponda.

La junta directiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) determinará los sectores, los productos o los servicios en los cuales se constituirán los comités técnicos de trabajo, cuando sea necesario desarrollar labores que no pueda llevar a cabo ninguno de los comités existentes o cuando se estime conveniente la reorganización del campo de actividad de uno o varios de ellos. Corresponde al jefe del Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad poner en marcha estos comités.

Los comités técnicos prepararán los anteproyectos de las normas técnicas, de acuerdo a la programación aprobada por la junta directiva de CONACYT; emitirán opiniones a solicitud de la misma junta directiva sobre temas técnicos específicos; investigarán para establecer los requisitos o especificaciones técnicas de las normas; elaborarán y estudiarán los anteproyectos de las normas; estudiarán y propondrán modificar los anteproyectos cuando haya observaciones pertinentes; estudiarán y propondrán observaciones a las propuestas de normas de otros organismos de normalización; asesorarán a las autoridades del CONACYT (*Diario Oficial*, Decreto N° 59, 24 de julio de 1995, Tomo 328, N° 136).

Comisión Coordinadora de la Reforma Sectorial de Recursos Hídricos

La comisión para coordinar la reforma de los recursos hídricos se considera una necesidad debido al convenio hecho entre el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) para revisar dichos recursos

hídricos. Se harán estudios técnicos, jurídicos, organizativos e institucionales para establecer las medidas necesarias en orden a mejorar la utilización de los recursos hídricos. La comisión coordinadora promoverá la participación de individuos y de instituciones públicas y privadas interesadas o implicadas en el asunto. Por lo tanto, a la comisión coordinadora corresponde planificar y supervisar la ejecución de los estudios para reformar el sector de los recursos hídricos. La comisión estará integrada por tres miembros: el Ministro de Coordinación del Desarrollo Económico y Social, el Ministro de Agricultura y Ganadería y el presidente de la junta de gobierno de ANDA (*Diario Oficial*, Decreto N° 62, 9 de agosto de 1995, Tomo 328, N° 144).

Reglamento de los sistemas autoabastecidos con fines urbanísticos

El reglamento busca impedir que los urbanizadores establezcan servicios de agua potable y de alcantarilla sin conocimiento y aprobación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y que cobren tarifas no autorizadas por esta institución.

A partir de ahora, el interesado en construir o mantener un sistema autoabastecido deberá presentar a la gerencia de proyectos de ANDA la solicitud, los planos, los diseños y las descripciones técnicas del área dentro de la cual se encuentre funcionando o pretenda poner en funcionamiento un pozo, especificando los fines; asimismo debe presentar las solvencias y constancias de OPAMSS y de las alcaldías municipales del domicilio del urbanizador y del lugar donde pretenda construir el sistema; debe remitir el estudio hidrogeológico del Departamento de Hidrogeología y el del aforo del pozo que solicita del Departamento de Pozos; posteriormente, el solicitante debe confirmar por escrito su aceptación, comprometiéndose a cancelar las tarifas aplicables, y presentar una fianza. En caso contrario, ANDA, sin más trámite, anulará la factibilidad otorgada. Recibida a satisfacción la carta compromiso y la garantía, la primera se archivará en el expediente respectivo y la segunda será remitida para su custodia a la tesorería de ANDA. En este mismo acto,

ANDA entregará por escrito la respectiva orden para iniciar las obras.

Las disposiciones de este decreto serán aplicables a toda persona natural o jurídica que solicite establecer o administrar un proyecto de desarrollo urbano con el sistema llamado autoabastecido, para prestar servicios de agua para consumo humano y aguas servidas.

Con estas disposiciones, ANDA pretende evitar las deficiencias que se observan en los servicios prestados por esta clase de urbanizaciones. En efecto, según ANDA, en los servicios de los sistemas autoabastecidos se han detectado altos niveles de contaminación en el agua suministrada por carecer del equipo adecuado o por darle un tratamiento deficiente (*Diario Oficial*, Decreto N° 69, 11 de agosto de 1995, Tomo 328, N° 146).

Reformas al Reglamento de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil

El decreto ejecutivo con las reformas fue publicado de nuevo porque la primera publicación en el *Diario Oficial* del 14 de agosto (N° 147, Tomo 328) fue incompleta.

Las reformas pretenden armonizar la inspección general de la Policía Nacional Civil con la creación del Ministerio de Seguridad Pública. En efecto, la inspección general de la Policía Nacio-

nal Civil es un órgano integrante del Ministerio de Seguridad Pública. Ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Ministro de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y a lo previsto en el reglamento.

El Inspector General será nombrado por el Ministro de Seguridad Pública, previa aprobación del Fiscal General de la República y del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Para ser nombrado inspector es necesario ser salvadoreño, del estado seglar, con grado académico, de moralidad y competencia notoria, gozar de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo. El inspector general puede ser destituido por faltas graves, calificadas por el Ministro de Seguridad Pública, quien podrá proceder con sólo la robustez moral de la prueba.

El inspector general adjunto será nombrado por el Ministro de Seguridad Pública.

El inspector general podrá actuar por iniciativa propia o por requerimiento del Ministro de Seguridad Pública. Someterá a consideración del Ministro de Seguridad Pública los planes y programas de inspección y verificación, así como los objetivos perseguidos (*Diario Oficial*, Decreto N° 71, 11 de septiembre de 1995, Tomo 328, N° 167).